

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

IEE/CG/A036/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Posteriormente, el día el 22 de noviembre de 2017, en términos de lo dispuesto en el artículo 441 del Reglamento en mención, se aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, emitido por el Consejo General del INE, relativo a la modificación de diversas disposiciones del propio Reglamento, entre ellas, el plazo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso a); así como el dispuesto en el numeral 33 del Anexo 13 del propio reglamento.

En este tenor, con fecha 21 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las más recientes reformas al Reglamento de Elecciones, mismas que versaron, entre otros temas, en aspectos trascendentes y sustantivos que mejorarán la operación de algunos de los procesos previstos en este ordenamiento, entre ellos, las modificaciones al SIJE, al Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos y al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP); con relación a éste último, también se consideró necesario realizar algunas modificaciones al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 que permitan robustecer la operatividad del Programa

ACUERDO NO. IEE/CG/A036/2021

Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP



II. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A057/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, aprobó la ratificación de la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, como Coordinador (instancia interna responsable), del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

III. Que durante la Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A010/2020 relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IV. El Instituto Nacional Electoral a través de su Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número INE/CCOE004/2021, de fecha 11 de enero de 2021, por el que se modifica el Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Anexo 18.5 sobre la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares del Reglamento de Elecciones.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

ACUERDO NO. IEE/CG/A036/2021

Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP

Página 2 de 11

16



2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101,5 fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

ACUERDO NO. IEE/CG/A036/2021

Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP

Página 3 de 11



Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª.- En concordancia a lo expresado en la consideración 3ª de este instrumento, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los

ACUERDO NO. IEE/CG/A036/2021

Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP

Página 4 de 11

E

Drum.

A Property of the Property of



procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En este sentido, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), en relación con los dispositivos 219, numeral 2 y 305, numeral 4, todos de la LGIPE, así como con el artículo 245 del Código Electoral del Estado, corresponde a este Organismo Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga la autoridad administrativa electoral nacional en uso de sus atribuciones.

9ª.- Ahora bien, de acuerdo a los artículos 219 numeral 1 y 395, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP "es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales."

Asimismo, tal como lo ordena la legislación general invocada, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

10°.- Por su parte, el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

ACUERDO NO. IEE/CG/A036/2021

Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP

Página 5 de 11









Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral, será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que la implementación y operación del PREP será responsabilidad de este Organismo Electoral cuando se trate de: elecciones para la Gubernatura, Diputaciones de los Congresos Locales y de integrantes de los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

11ª.- En este sentido, y de acuerdo a lo expuesto en el antecedente IV de este documento, el INE a través de su Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante el acuerdo INE/CCOE004/2021, de fecha 11 de enero de 2021, determinó que con el objetivo de fortalecer el seguimiento de los avances de las actividades que tanto el INE como los OPLE realizan en materia del PREP, y propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre los actores involucrados, es necesario que se informe de los trabajos de implementación y operación del PREP en una Comisión dispuesta por cada uno de los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE; precisando que en su integración deberán estar las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, y que sus sesiones serán públicas. Plasmando el referido mandato en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, estableció que dicha Comisión deberá tener como atribuciones, entre otras, la de dar seguimiento al PREP, permitiendo contar con el acompañamiento de los actores políticos, facilitando la socialización de los avances en la implementación del PREP; del mismo modo, abonará a que la toma de decisiones se realice de manera oportuna y consensuada, todo ello con la finalidad de fortalecer los trabajos relacionados con el PREP.

12ª.- Luego entonces, el artículo 112 del Código Electoral del Estado establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En tal sentido, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, establece que para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento

ACUERDO NO. IEE/CG/A036/2021

Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP

Página 6 de 11

4

Bren.

A.



de sus fines, el Órgano Superior de Dirección integrará Comisiones Permanentes y Temporales, estableciendo en su fracción II que se entenderá por Temporales a aquellas creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un/a Consejero/a.

Asimismo, el Reglamento en cita dispone en sus artículos 6 y 7, en cuanto a la integración de las referidas Comisiones, lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 6. Las Comisiones se conformarán por tres Consejeros del Consejo, en las que uno de los integrantes será su Presidente y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Los Consejeros podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con un Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.

Podrán participar en ellas, con derecho a voz pero sin voto, los Comisionados; salvo en las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Fiscalización; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral; y de Denuncias y Quejas.

Los demás Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones de las que no formen parte y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz. En caso de ausencia definitiva de un Consejero, el Consejo determinará de entre los demás Consejeros a quien o quienes se incorporarán en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo."

"Artículo 7. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección del Instituto que corresponda, o de la Contaduría General, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la Comisión. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz

En las Comisiones Temporales deberá designarse como Secretario Técnico al Director o al Contador General, que decida el Consejo en el acuerdo de creación e integración respectivo.

En caso de ausencia del Secretario Técnico podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público del Instituto que determine la Comisión, por mayoría de votos de sus integrantes."

Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de referencia, las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercerán las facultades que les

ACUERDO NO. IEE/CG/A036/2021

Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP

Some Section of the s

Call -



confieran el propio ordenamiento legal, el Reglamento Interior del propio Instituto, el Código Electoral y las demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos y resoluciones del referido Consejo.

13ª.- Vertidas las consideraciones que anteceden, en cumplimiento a las disposiciones expuestas y de conformidad con lo que establece los citados artículos 112 del Código Electoral y 4, fracción II, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, resulta pertinente integración una comisión temporal encargada de dar seguimiento a la implementación y operación del PREP en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que tendrá como principales atribuciones las siguientes:



- a) Participar durante la ejecución de las pruebas que se realicen para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP;
- b) Conocer del informe de evaluación que rinda la instancia interna responsable de coordinar el PREP sobre las pruebas que se realicen para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP:
- c) Conocer los informes mensuales que rinda la instancia interna sobre los trabajos de implementación y operación del PREP, a efecto de que se tomen las determinaciones necesarias con base en los resultados obtenidos; y
- d) Establecer la calendarización de las reuniones formales de trabajo con las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

En virtud de lo anterior, se propone que el órgano colegiado en comento se denomine "Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para El Proceso Electoral Local 2020-2021".

Asimismo, deberá atender las atribuciones establecidas en el Artículo 13 del Reglamento que nos ocupa, para las Comisiones Temporales, las cuales son:

ACUERDO NO. IEE/CG/A036/2021

Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PRE

Página 8 de 11

J. Com

Call



- Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean remitidos por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar información a otras Comisiones, áreas o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de la competencia de los Consejos Municipales, deberá requerirse por conducto del/a Secretario/a Técnico/a;
- Solicitar información a autoridades diversas al Instituto y a particulares, por conducto de la Presidencia de la Comisión;
- IV. Las demás que deriven de las leyes electorales, del Reglamento Interior, del Reglamento de Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

14ª.- En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, donde se establece que las Comisiones se conformarán por tres Consejeros o Consejeras del Consejo, en las que uno o una de sus integrantes será quien la presida y el resto de quienes formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma, se proponen para la integración de la Comisión de mérito a:

Consejera Presidenta
Consejera Integrante
Consejero Integrante
Consejero

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento en cita, se propone a este Órgano Superior de Dirección que la persona titular de la Dirección de Sistemas de este Instituto asuma las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión; en virtud de ser también quien funge como el Coordinador (instancia) interna responsable) del desarrollo de las actividades del PREP para el actual proceso comicial, tal como se expuso en el Antecedente II de este documento.

Además, tal como se señaló en la Consideración 11ª del presente instrumento, y de conformidad al Anexo 13, numeral 32, del Reglamento de Elecciones, en la Comisión-Temporal que nos ocupa, participarán como integrantes de la misma las y los Comisionados

ACUERDO NO. IEE/CG/A036/2021

Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP

Página 9 de 11

7

(F)



de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, y en su caso, las representaciones de las candidaturas independientes.

Finalmente, se establece que esta Comisión comenzará sus funciones a partir del día siguiente de la aprobación del presente instrumento y su vigencia será durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 y concluirá una vez culminado éste.

En virtud de los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la creación e integración de la "Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para El Proceso Electoral Local 2020-2021", conforme a lo expuesto en la Consideración 14ª del presente instrumento.

SEGUNDO: Notifiquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a las y los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), a través de su Secretario Técnico; a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes. Asimismo, y de aprobarse el registro de candidatura(s) independiente(s), deberá notificársele(s) el presente instrumento.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO NO. IEE/CG/A036/2021

Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP

Página 10 de 11



El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 22 (veintidós) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

CONSEJERA PRESIDENTA	SECRETARIO EJECUTIVO
MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA CONSEJERAS Y CONSEJ	LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA
MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA	MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ	LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A036/2021 del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 22 (veintidós) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno).